

Gobierno del Estado de Colima**Contratos Suscritos por el Gobierno del Estado de Colima, Financiados con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2021, Incluidas las Participaciones Federales**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-A-06000-19-0723-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 723

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte de diversos ejecutores del gasto del Sector Central del Gobierno del Estado de Colima y de los Servicios de Salud del Estado de Colima, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2021, incluidas las Participaciones Federales, así como fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	92,562.6
Muestra Auditada	92,562.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021, se revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Gobierno del Estado de Colima, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de contratación de obra pública, para los contratos financiados total o parcialmente con recursos del Gasto Federalizado del ejercicio fiscal 2021.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, de los cuales, se revisó una muestra de 92,562.6 miles de pesos, correspondientes a 2

contratos de obra pública y 10 contratos de adquisición de insumos y prestación de servicios, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Resultados

1. El resultado de la evaluación del control interno de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima (SPFyA) y de los Servicios de Salud del Estado de Colima (SESA), se presentará en las auditorías número 735 y 733 denominadas “Participaciones Federales a Entidades Federativas” y “Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud” (FASSA), respectivamente, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2021.

2. El Gobierno del Estado de Colima, mediante la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima (SPF), actualmente Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima (SPFyA), recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Tesorería de la Federación (TESOFE), 1,567,502.5 miles de pesos de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y 99,635.5 miles de pesos correspondientes al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) del ejercicio fiscal 2021, los cuales transfirió a los Servicios de Salud del Estado de Colima (SESA), de estos recursos destinó 15,388.5 miles de pesos, para el pago de cinco contratos de adquisición de insumos y prestación de servicios seleccionados para su revisión.

Asimismo, la SHCP transfirió a la SPFyA por conducto de la TESOFE, 204,308.6 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio fiscal 2021, de los cuales destinó 13,914.8 miles de pesos, para el pago de dos contratos de adquisición de insumos y prestación de servicios seleccionados para su revisión.

Además, de los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2021, que la SHCP transfirió a la SPFyA por conducto de la TESOFE, el Gobierno del Estado de Colima destinó 128,994.9 miles de pesos, para el pago de tres contratos para la prestación de servicios y dos de obra pública seleccionados para su revisión.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
CONTRATOS DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA 2021
(Miles de pesos)

Contrato	Monto del contrato	Recursos federales asignados	Recursos federales pagados
FASSA/INSABI			
050-021-SS-ADQ	7,608.3	4,619.0	4,619.0
059-020-SS-SER	14,520.8	4,160.5	4,160.5
236-020-SS-SER	8,352.0	2,436.0	2,436.0
092-021-SS-ARR	Sin dato	2,088.0	2,088.0
180-021-SS-SER	2,085.0	2,085.0	2,085.0
SUBTOTAL FASSA/INSABI	32,566.1	15,388.5	15,388.5
FASP			
SESESP-F-034-2021	9,215.3	9,215.3	9,215.3
SESESP-F-032-2021	4,699.5	4,699.5	4,699.5
SUBTOTAL FASP	13,914.8	13,914.8	13,914.8
PARTICIPACIONES FEDERALES			
SAYGP/LP-001-2021/DGAABS/DABS/CGJ	55,820.4	19,552.5	17,224.9
SAYGP/LP-006-2019/DGAABS/DABS/CGJ	39,821.5	12,267.0	10,958.6
SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ	4,000.6	2,087.4	1,391.6
SEIDUR-PNG-007/2021	13,553.2	13,553.2	11,408.0
SEIDUR-PNG-008/2021	15,799.2	15,799.2	15,799.2
SUBTOTAL PARTICIPACIONES	128,994.9	63,259.3	56,782.3
GRAN TOTAL	175,475.8	92,562.6	86,085.6

FUENTE: Expedientes técnicos, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria proporcionada por el Gobierno del Estado de Colima.

3. La SPFYA y los SESA registraron presupuestal y contablemente egresos por 86,085.6 miles de pesos correspondientes a los 12 contratos seleccionados para su revisión pagados con recursos del FASSA, INSABI, FASP y las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, los cuales se soportaron en la documentación original que justificó y comprobó su registro.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
CONTRATOS DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA 2021
(Miles de pesos)

Contrato	Fondo y/o programa	Registrado en pólizas
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración		
SESESP-F-034-2021	FASP	9,215.3
SESESP-F-032-2021	FASP	4,699.5
SAYGP/LP-001-2021/DGAABS/DABS/CGJ	Participaciones Federales	17,224.9
SAYGP/LP-006-2019/DGAABS/DABS/CGJ	Participaciones Federales	10,958.6
SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ	Participaciones Federales	1,391.6
SEIDUR-PNG-007/2021	Participaciones Federales	11,408.0
SEIDUR-PNG-008/2021	Participaciones Federales	15,799.2
Subtotal registrado por la SPFYA		70,697.1
Servicios de Salud del Estado de Colima		
050-021-SS-ADQ	FASSA	4,619.0
059-020-SS-SER	FASSA	4,160.5
236-020-SS-SER	FASSA, INSABI	2,436.0
092-021-SS-ARR	FASSA	2,088.0
180-021-SS-SER	Participaciones Federales	2,085.0
Subtotal registrado por los SESA		15,388.5
Gran total		86,085.6

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, pólizas y auxiliares contables de los recursos pagados por la SPFYA y los SESA.

4. El Gobierno del Estado de Colima suscribió 10 contratos de adquisición de insumos y prestación de servicios, por un monto de 146,123.4 miles de pesos, para los cuales al 31 de diciembre del 2021, asignó y comprometió 63,210.2 miles de pesos de los recursos de FASSA, INSABI, FASP y Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021 y pagó 48,956.7 miles de pesos, que representó el 77.4% de los recursos comprometidos y al 31 de marzo del 2022, pagó 58,878.4 miles de pesos, que representó 93.1% de los recursos comprometidos, determinando recursos pendientes de pago por 4,331.8 miles de pesos, correspondientes a Participaciones Federales y no se determinaron reintegros a la TESOFE.

Asimismo, suscribió 2 contratos de obra pública, por 29,352.4 miles de pesos, para los cuales al 31 de diciembre del 2021, asignó y comprometió 29,352.4 miles de pesos de los recursos de Participaciones federales del ejercicio fiscal 2021 y pagó 27,207.2 miles de pesos, que representó el 92.7% de los recursos comprometidos y al 31 de marzo del 2022, no se realizaron más pagos, por lo que se determinaron recursos pendientes de pago por un monto de 2,145.2 miles de pesos, correspondientes a Participaciones Federales, por lo cual tampoco se determinaron reintegros a la TESOFE.

EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

CUENTA PÚBLICA 2021

(Miles de pesos)

Contrato	Monto Contratado	Recursos Federales asignados	31 de diciembre de 2021			Primer trimestre de 2022		Recurso pagado acumulado	Monto no comprometido, no devengado y no pagado total			
			Recursos Federales comprometidos	Recursos no comprometidos	Recursos pagados	Recursos pendientes de pago	Recursos pagados		Recursos no pagados	Total	Monto reintegrado a la TESOFE	Pendiente de reintegrar a la TESOFE
FONDOS FEDERALES (FASP, FASSA E INSABI)												
SESESP-F-034-2021	9,215.3	9,215.3	9,215.3	0.0	9,215.3	0.0	0.0	0.0	9,215.3	0.0	0.0	0.0
050-021-SS-ADQ	7,608.3	4,619.0	4,619.0	0.0	4,619.0	0.0	0.0	0.0	4,619.0	0.0	0.0	0.0
059-020-SS-SER	14,520.8	4,160.5	4,160.5	0.0	4,160.5	0.0	0.0	0.0	4,160.5	0.0	0.0	0.0
236-020-SS-SER	8,352.0	2,436.0	2,436.0	0.0	2,436.0	0.0	0.0	0.0	2,436.0	0.0	0.0	0.0
092-021-SS-ARR	Sin dato	2,088.0	2,088.0	0.0	2,088.0	0.0	0.0	0.0	2,088.0	0.0	0.0	0.0
SESESP-F-032-2021	4,699.5	4,699.5	4,699.5	0.0	1,879.8	2,819.7	2,819.7	0.0	4,699.5	0.0	0.0	0.0
PARTICIPACIONES FEDERALES												
SAYGP/LP-001-2021/DGAABS/DABS/CGJ	55,820.4	19,552.5	19,552.5	0.0	13,124.3	6,428.2	4,100.6	2,327.6	17,224.9			2,327.6
SAYGP/LP-006-2019/DGAABS/DABS/CGJ	39,821.5	12,267.0	12,267.0	0.0	7,957.2	4,309.8	3,001.4	1,308.4	10,958.6			1,308.4
SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ	4,000.6	2,087.4	2,087.4	0.0	1,391.6	695.8	0.0	695.8	1,391.6			695.8
180-021-SS-SER	2,085.0	2,085.0	2,085.0	0.0	2,085.0	0.0	0.0	0.0	2,085.0			0.0
SUBTOTAL	146,123.4	63,210.2	63,210.2	0.0	48,956.7	14,253.5	9,921.7	4,331.8	58,878.4	0.0	0.0	4,331.8
PARTICIPACIONES FEDERALES												
SEIDUR-PNG-007/2021	13,553.2	13,553.2	13,553.2	0.0	11,408.0	2,145.2	0.0	2,145.2	11,408.0			2,145.2
SEIDUR-PNG-008/2021	15,799.2	15,799.2	15,799.2	0.0	15,799.2	0.0	0.0	0.0	15,799.2			0.0
SUBTOTAL	29,352.4	29,352.4	29,352.4	0.0	27,207.2	2,145.2	0.0	2,145.2	27,207.2			2,145.2
TOTAL	175,475.8	92,562.6	92,562.6	0.0	76,163.9	16,398.7	9,921.7	6,477.0	86,085.6			6,477.0

FUENTE: Elaborado con base en las pólizas contables, la documentación justificativa y comprobatoria, y los estados de cuenta bancarios, proporcionados por el Gobierno del Estado de Colima.

NOTA 1: El importe del contrato número SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ, se obtuvo considerando la tarifa de 2.48 UMA por tonelada de residuos, así como 600 toneladas máximas diarias, por el periodo de 30 días, considerando que el valor del UMA en el ejercicio 2021 fue \$89.62 pesos diarios.

NOTA 2: Respecto a los fondos federales, se constató que en ningún caso se realizaron pagos posteriores al 31 de marzo de 2022

NOTA 3: El importe del contrato número SAYGP/LP-006-2019/DGAABS/DABS/CGJ, corresponde al periodo de julio 2019 a octubre de 2021, con convenio modificatorio a febrero de 2022, por extensión del periodo.

NOTA 4: La suma de los parciales puede no coincidir debido al redondeo de las cifras.

5. Con la revisión del expediente técnico del contrato número SAYGP/LP-001-2021/DGAABS/DABS/CGJ, para la adquisición de servicios de alimentación (desayuno, comida, cena) para la población interna y personal de los Centros de Reinserción Social del

Estado de Colima, del Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes y Oficiales de Seguridad dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima (SSP), por un monto de 55,820.4 miles de pesos, ejecutado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, se verificó que la SSP careció de un programa anual de adquisiciones calendarizado debidamente autorizado en el que se incluyera la adquisición de servicios de alimentación (desayuno, comida, cena) para la población interna y personal de los Centros de Reinserción Social del Estado de Colima y del Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes y Oficiales de Seguridad, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, formalizada mediante el contrato número SAYGP/LP-001-2021/DGAABS/DABS/CGJ.

Del pago de 104 facturas por 17,224.9 miles de pesos que realizó la SPFYA con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, se constató que se respaldaron con los formatos denominados “Control de Raciones Semanal” y “Concentrado de Consumos de Alimentos de los Internos”, en los que se indica el número de desayunos, comidas y cenas, pagados para la población interna, oficiales, administrativos y personal de la Fiscalía; asimismo, la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario del Gobierno del Estado de Colima, para soportar el contenido de los formatos citados con antelación, proporcionó la información de los Centros de Reinserción Social de Colima, Manzanillo y Tecmán, y del Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, todos del Gobierno del Estado de Colima, en el que indican el promedio mensual del número de personas privadas de la libertad, administrativos, de seguridad, custodios y personal de la fiscalía, que recibieron raciones de alimentos, por el periodo febrero-diciembre del año 2021; del análisis a esta documentación, se identificaron pagos en demasía de 3,046 raciones de alimentos por 1,204.6 miles de pesos de recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, correspondientes a la diferencia entre el número de raciones de alimentos que efectivamente recibieron las personas registradas en los Centros Penitenciarios y el número de raciones de alimentos relacionados en los reportes que soportan las facturas pagadas.

Lo anterior incumplió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18, 21, párrafo primero, y 56, párrafo quinto; el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11, y el Contrato número SAYGP/LP-001-2021/DGAABS/DABS/CGJ, cláusula segunda, párrafos segundo y tercero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
RACIONES DE ALIMENTOS PAGADAS EN DEMASÍA
CUENTA PÚBLICA 2021
(Miles de pesos)

Centro de Reinserción Social	Comensales determinados de las facturas	Comensales reportados en oficios de los Ceresos	Diferencia de Comensales	Importe
Tecomán	3,077	2,912	165	65.3
Manzanillo	8,409	6,841	1,568	620.2
Colima	25,672	24,359	1,313	519.1
Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL	37,158	34,112	3,046	1,204.6

FUENTE: Facturas, pólizas contables e información entregada por los Centros de Reinserción Social del Estado de Colima y la SPFYA.

2021-B-06000-19-0723-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron el programa anual de adquisiciones calendarizado, debidamente autorizado, en el que se incluyera la adquisición de servicios de alimentación (desayuno, comida, cena) para la población interna y personal de los Centros de Reinserción Social del Estado de Colima y del Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes y Oficiales de Seguridad, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18 y 21, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11.

2021-A-06000-19-0723-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,204,617.67 pesos (un millón doscientos cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en la cuenta bancaria de las Participaciones Federales, por el pago en demasía de 3,046 raciones de alimentos, respecto del número del personal que efectivamente recibió raciones de alimentos en los Centros de Reinserción Social del Estado de Colima (administrativos, de seguridad, custodios, etc.), por el periodo febrero-diciembre de 2021, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

del Estado de Colima, artículo 56, párrafo quinto, y del Contrato número SAYGP/LP-001-2021/DGAABS/DABS/CGJ, cláusula segunda, párrafos segundo y tercero.

6. Con la revisión del expediente técnico del contrato número SAYGP/LP-006-2019/DGAABS/DABS/CGJ para la adquisición de servicios integrales (instalación, hardware, software, aplicación, mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y soporte técnico) al sistema de emisión de licencias de conducir oficiales para el Estado de Colima y el suministro de los consumibles necesarios, ribbón, cinta holográfica personalizada y tarjeta inteligente con chip dual, para emitir un mínimo de 93,000 y un máximo de 231,000 licencias de conducir, solicitados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima (SEMOVI), por un monto mínimo contratado de 16,032.0 miles de pesos y un máximo de 39,821.5 miles de pesos, ejecutado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, se constató que el contrato número SAYGP/LP-006-2019/DGAABS/DABS/CGJ se adjudicó en el ejercicio fiscal 2019, con una vigencia del 15 de junio de 2019 al 31 de octubre de 2021, y con fecha 28 de octubre del 2021, se formalizó el convenio modificatorio con el cual se amplió la vigencia del contrato al 28 de febrero del 2022, plazo que no rebasó el 20% establecido en la normatividad. Asimismo, la SEMOVI validó el número de licencias contenido en las facturas mediante los reportes “Factura Proforma”, “Producción del Mes” y “Resumen de Licencias”, generados por el sistema de emisión de licencias, y se implementó en su página oficial el aplicativo de citas en línea, desarrollado por la empresa contratada.

Por otro lado, la empresa contratada realizó la entrega e instalación de equipos nuevos de impresora térmica, laminadora térmica, no break y el consumible para la operación de los 15 kioscos de emisión de licencias, los cuales donó al Gobierno del Estado de Colima, y realizó la cesión a la SEMOVI del uso de los derechos de los ejecutables de las actualizaciones del software de expedición de licencias, plan de trabajo de la implementación, diagrama de requerimientos y de casos de uso, matriz de relaciones, diagrama del modelo de datos, actualización del software desarrollado, procedimientos de respaldo y recuperación de datos, entre otros, conforme a lo establecido en el contrato.

7. Con la revisión del expediente técnico del contrato número SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ, para la contratación del servicio para la ejecución de los trabajos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados por los municipios y los usuarios en los rellenos sanitarios en los cuales el Gobierno del Estado de Colima tenga a su cargo la prestación de los servicios referidos, por un importe total contratado de 2,733.7 miles de pesos (monto mínimo mensual) y 4,000.6 miles de pesos (monto máximo mensual), ejecutado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, se verificó lo siguiente:

La empresa proveedora del servicio no se encontró en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados de la Contraloría General del Estado de Colima y contó con la constancia de situación fiscal; sin embargo, careció de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones

fiscales de la empresa, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de su constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por la SPFYA.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Colima careció de un programa anual de adquisiciones calendarizado, debidamente autorizado, en el que se incluyera la contratación del servicio.

Por otro lado, la empresa proveedora del servicio no garantizó totalmente el cumplimiento de las condiciones pactadas, ya que la póliza de cumplimiento del servicio debió de expedirse por 2,733.8 miles de pesos, correspondiente al 10% del contrato y únicamente se expidió por la cantidad de 2,211.0 miles de pesos, es decir, solo por el 80.9%, de lo que estaba obligada; además, la póliza de cumplimiento se expidió de forma extemporánea, hasta el 10 de mayo de 2021, cuando debió entregarse al momento de suscribir el contrato definitivo, el cual se formalizó el 29 de enero de 2021.

Respecto del análisis del contenido del contrato, se identificó que en la cláusula primera, contiene un apartado de definiciones, específicamente en el numeral 4, hace referencia al "KNOW HOW", el cual es definido como el "conjunto de conocimientos técnicos, administrativos y el desarrollo operativo con la experiencia imprescindible para llevar a cabo el proceso de recepción y destino final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, que se depositen en el relleno sanitario metropolitano Colima-Villa de Álvarez, para eficientar al máximo la capacidad de metros cúbicos de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, que pueda recibir el sitio y de esta forma generar un ahorro directo a "EL ESTADO"; asimismo, en la cláusula cuarta se estableció el costo del "KNOW HOW", el cual asciende a la cantidad de 50,000.0 miles de pesos, señalando que "EL ESTADO" reconoció que es un justo precio y acordaron que la propuesta de pago del "KNOW HOW" será en 216 amortizaciones correspondientes al número de meses de la vigencia del contrato, que equivaldría a 231.5 miles de pesos por cada mes, de conformidad con la propuesta técnica; acordándose también, que el proveedor se compromete a no cobrar el monto total del valor del "KNOW HOW" salvo que "EL ESTADO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que "EL ESTADO" no cumpla con el pago correspondiente a tres meses de operación del "RSM".
- b) Que la vigencia del presente contrato sea menor a 18 años o que éste sea rescindido por cualquier motivo.
- c) Que "EL ESTADO" implemente el "KNOW HOW" en cualquiera de sus componentes sin la previa autorización.

De verificarse cualquiera de los supuestos anteriores se tendrán por vencidas la totalidad de las amortizaciones y se obliga "EL ESTADO" a pagarlas dentro del plazo de 15 días hábiles. Sin embargo, esta definición y cláusula de costo del "KNOW HOW", y condiciones de pago, que fueron incluidas en el contrato, no se solicitaron ni se consideraron en la convocatoria ni en las bases de la licitación pública nacional número 06002-014-2020, siendo únicamente

el objeto del contrato el establecido en la licitación, la adquisición de los servicios para la ejecución de los trabajos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados por los municipios y los usuarios en los rellenos sanitarios en los cuales el Gobierno del Estado de Colima, tenga a su cargo la prestación de los servicios referidos.

Por lo anterior, se identificó que esta cláusula es inequitativa en perjuicio del Gobierno del Estado de Colima, al establecer el pago de un servicio de “KNOW HOW”, por 50,000.0 miles de pesos, en caso de algún incumplimiento, convirtiéndose en una penalización indebida al no haberse considerado en las bases de la licitación; además, el prestador del servicio no acreditó fehacientemente la experiencia que motivó el referido “KNOW HOW” y cómo se determinó la cifra de 50,000.0 miles de pesos, así como las razones por las que el Gobierno del Estado de Colima reconoció que es un precio justo y acordaron que la propuesta de pago del “KNOW HOW” se incluyera en el contrato, considerando que de la revisión al acta constitutiva del 16 de agosto de 2006, de la empresa contratada, se identificó que en su objeto social ninguna actividad se relaciona con trabajos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y que hasta el 9 de agosto de 2019, cuando se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, se aprobó la propuesta para que la sociedad iniciara una nueva actividad consistente en la realización de proyectos de manejo de rellenos sanitarios para depósito y destino final de residuos sólidos urbanos, el manejo de basura, rellenos sanitarios y el reciclado de diversos productos, así como el cambio de domicilio fiscal al Estado de Colima, con la finalidad de “poder cumplir con las disposiciones legales y poder participar en su caso en una invitación o licitación” en esa entidad federativa.

Asimismo, para acreditar la experiencia, el proveedor del servicio nombró como Director del área de rellenos sanitarios, tratamiento, separación y aprovechamiento de residuos sólidos de la empresa, a una persona física, cuya trayectoria curricular se centró en la capacitación y en la docencia, y no en la operación del proceso de recepción y destino final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Además, considerando que en el contrato se estableció una vigencia hasta el año 2038, se verificó que la ley de adquisiciones local permite la posibilidad de convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia se extienda a otros ejercicios fiscales distintos de aquél en el cual son celebrados; sin embargo, la ley es clara al señalar expresamente que “sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes”, incluso en las propias bases de la licitación pública nacional número 06002-014-2020, específicamente en el apartado de “Firma del Contrato”, se estableció que “el contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria desde el año 2021 al año 2038, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes”. Bajo esa condición, resulta incongruente y contrario a derecho que en el contenido del contrato se estipule una cláusula que imponga al

Gobierno del Estado de Colima la obligación de pagar el servicio de "KNOW HOW" si no se respeta la vigencia del contrato durante 18 ejercicios fiscales.

Por último, también se constató que el contrato número SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ no se ajustó al modelo de contrato presentado en el apéndice "A" de las bases de licitación, aun y cuando la normativa en materia de adquisiciones establece que las partes deberán sujetarse al modelo de contrato contenido en las bases establecidas en la convocatoria a la licitación.

Lo anterior incumplió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero; el Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18, 21, párrafos primero y segundo, 32, fracción XXXI, y 52, párrafo cuarto, fracción I; el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11; el Código Fiscal del Estado de Colima, artículo 37 BIS; el Contrato SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ, cláusula décima séptima, y las bases de la licitación pública nacional número 06002-014-2020, numerales 3.8, 3.9, 5, 5.1 y Apéndice "A" Modelo del Contrato.

2021-1-01101-19-0723-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incluyeron como parte del contrato, la venta del servicio de "KNOW HOW" por 50,000,000.00 pesos, ofertado por el proveedor, el cual no se consideró en la convocatoria ni en las bases de la licitación pública nacional; asimismo, aceptaron la cláusula cuarta del contrato, aun y cuando es inequitativa en perjuicio del Gobierno del Estado de Colima, al establecer el pago del "KNOW HOW" en una sola exhibición, en caso de algún incumplimiento, convirtiéndose en una penalización indebida; además, que no verificaron que el prestador del servicio no acreditó fehacientemente la experiencia que motivó el referido "KNOW HOW", ni cómo se determinó su costo, ni las razones por las que el Gobierno del Estado de Colima reconoció que es un precio justo, por lo que el contrato no se ajustó al modelo de contrato presentado en el apéndice "A", aun y cuando la normativa en materia de adquisiciones, establece que las partes deberán sujetarse al modelo de contrato contenido en las bases establecidas en la convocatoria a la licitación, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 21, párrafos primero y segundo, 32, fracción XXXI, y de las de las bases de la licitación pública nacional número 06002-014-2020, numeral 5, y el Apéndice "A" Modelo de Contrato.

2021-B-06000-19-0723-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se contara con la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa contratada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria y de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales que emite la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de un programa anual de adquisiciones calendarizado, debidamente autorizado, en el que se incluyera la contratación del servicio; además, que no verificaron que la póliza de garantía de cumplimiento garantizara totalmente el cumplimiento de las condiciones pactadas y se expidió de forma extemporánea, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18, 21, párrafo primero, y 52, párrafo cuarto, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11; del Código Fiscal del Estado de Colima, artículo 37 BIS; del contrato SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ, cláusula décima séptima, y de las bases de la licitación pública nacional número 06002-014-2020, numerales 3.8, 3.9 y 5.1.

8. Con la revisión del expediente técnico del contrato número SESESP-F-034-2021 para la adquisición de materiales, accesorios, suministros de laboratorio, productos químicos y equipo de química forense y criminalística para la Fiscalía General del Estado Colima, suscrito por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima (SESESP), por un monto de 9,215.3 miles de pesos, como parte del subprograma desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos, ejecutado con recursos del FASP del ejercicio fiscal 2021, se constató que la adquisición contó con un presupuesto base elaborado con fecha 19 de marzo de 2021, con cargo a los recursos del FASP del ejercicio fiscal 2021; sin embargo, la adquisición careció del oficio de autorización de suficiencia presupuestal; asimismo, la entidad fiscalizada no formuló un programa anual de adquisiciones arrendamientos y servicios debidamente autorizado; además, careció de la garantía de vicios ocultos de los bienes adquiridos, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18, 21, párrafo primero, 52, párrafo cuarto, fracción III, y 58, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11, y del Contrato número SESESP-F-034-2021, cláusula novena.

El Gobierno del Estado de Colima, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó copia certificada del oficio de suficiencia presupuestal y aclaró que la fianza de cumplimiento cubrió la garantía de los bienes y posibles vicios ocultos; no obstante, persiste la falta de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

2021-B-06000-19-0723-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, carecieron de un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, debidamente autorizado, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16 y 18, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11.

9. Con la revisión del expediente técnico del contrato número 050-021-SS-ADQ, para la adquisición de medicamentos y material de curación necesarios para la atención de la población que no cuenta con un sistema de protección social en salud (para la declaratoria de emergencia COVID-19) para los Servicios de Salud del Estado de Colima (SESA), por un monto de 7,608.3 miles de pesos, ejecutados con recursos del FASSA del ejercicio fiscal 2021 y de Aportación Líquida Estatal, se verificó lo siguiente:

La empresa proveedora no se encontró en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados de la Contraloría General del Estado de Colima y contó con la constancia de situación fiscal; sin embargo, careció de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa, emitida por el SAT y de su constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por la SPFyA.

Asimismo, los SESA carecieron de un programa anual calendarizado debidamente autorizado que incluyera la adquisición de medicamentos y material de curación.

Por otro lado, la empresa proveedora no garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato.

Los SESA pagaron la cantidad de 7,335.4 miles de pesos, de los cuales 4,619.0 miles de pesos corresponden a recursos del FASSA del ejercicio fiscal 2021, pagos que únicamente se respaldaron con los pedidos y facturas con el sello de recepción de la Jefatura del Departamento de Almacenes y Abastecimientos; sin embargo, estos pagos carecieron de la documentación comprobatoria que acredite el ingreso de los medicamentos y material de curación al almacén central de los SESA, y de su posterior distribución a los hospitales, lo anterior, se corroboró con los oficios números SESA/DESPACHO/OIC/408/2022 y SASG-382-2022, de fechas 8 y 6 de julio del 2022, emitidos por la Titular del Órgano Interno de Control de los SESA y por el Subdirector de Adquisiciones y Servicios Generales, respectivamente, en los que se informó que la documentación remitida es todo lo que consta de manera física en esa Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, y con el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 003/CP2021 de fecha 13 de octubre de 2022,

formalizada por el equipo auditor con la participación de servidores públicos de la Contraloría General del Estado de Colima y de los SESA, en la cual se dejó constancia de que los SESA carecieron del soporte documental que acredite la entrega de los medicamentos y materiales de curación objeto del contrato número 050-021-SS-ADQ al almacén central de los SESA, ni su distribución a los almacenes de los hospitales Regional Universitario, Materno Infantil, General Tecomán y General Manzanillo, toda vez que la entidad no contó en los archivos del Almacén Central de los SESA, con las notas de entrada y salida de los medicamentos y materiales de curación.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DGAFGF/194/2022, de fecha 6 de octubre del 2022, solicitó al representante legal de la empresa contratada información relacionada con el cumplimiento del contrato número 050-021-SS-ADQ, al respecto la empresa, mediante escrito de fecha 7 de noviembre del 2022 remitió información y documentación, poniendo a disposición los documentos originales para su cotejo y certificación, motivo por el cual, el 10 de noviembre de 2022, el personal auditor se constituyó en el domicilio de la empresa, a efecto de cotejar y certificar la documentación exhibida en original; sin embargo, solo presentó las facturas emitidas por la empresa a los SESA para gestionar los pagos, sin que se acredite la entrega de los medicamentos y materiales de curación, establecidos en el contrato 050-020-SS-ADQ, ni la recepción de los mismos en el Almacén Central de los SESA.

Lo anterior incumplió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18, 21, párrafo primero, 52, párrafo cuarto, fracción I, y 66; el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11; el Código Fiscal del Estado de Colima, artículo 37 BIS, y el contrato número 050-021-SS-ADQ, cláusulas sexta, séptima y décima sexta.

2021-B-06000-19-0723-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, carecieron de un programa anual calendarizado, debidamente autorizado, que incluyera la adquisición de medicamentos y material de curación, y que no verificaron que la persona moral contratada contara con la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, y la garantía de cumplimiento del contrato, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18, 21, párrafo primero, 52, párrafo cuarto, fracción I; del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11; del Código Fiscal del Estado de Colima, artículo 37 BIS, y del Contrato número 050-021-SS-ADQ, cláusula décima sexta.

2021-A-06000-19-0723-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,618,986.08 pesos (cuatro millones seiscientos dieciocho mil novecientos ochenta y seis pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por realizar pagos que carecieron de la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los medicamentos y materiales de curación objeto del contrato número 050-021-SS-ADQ al almacén central de los Servicios de Salud del Estado de Colima, y su distribución a los almacenes de los hospitales Regional Universitario, Materno Infantil, General Tecomán y General Manzanillo; además, porque la empresa contratada tampoco acreditó la entrega de los medicamentos y materiales de curación establecidos en el contrato, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 66, y del contrato 050-021-SS-ADQ, cláusulas sexta y séptima.

10. Con la revisión del expediente técnico del contrato número 059-020-SS-SER para la adquisición de la prestación del servicio de equipos de bombas de infusión en comodato y suministro de consumibles para los Hospitales y el Instituto Estatal de Cancerología de los SESA, por un importe total contratado de 283.3 miles de pesos (monto mínimo mensual) y 708.3 miles de pesos (monto máximo mensual), ejecutado con recursos de FASSA del ejercicio fiscal 2021 y Aportación líquida Estatal, se verificó lo siguiente:

El proveedor adjudicado no garantizó totalmente el cumplimiento de las condiciones pactadas, ya que el monto del contrato fue de 14,520.8 miles de pesos y la póliza de cumplimiento debió de expedirse por un importe de 1,452.1 miles de pesos, que corresponden al 10% del contrato y únicamente se expidió por la cantidad de 70.8 miles de pesos.

Asimismo, del pago de 24 facturas por 2,738.5 miles de pesos que realizó los SESA con recursos del FASSA del ejercicio fiscal 2021, se constató que los pagos realizados carecieron de la documentación soporte que acredite la entrega de los insumos y que los mismos, fueron recibidos por el Almacén Central de los SESA, tampoco se acreditó la entrega de los insumos a los almacenes del Hospital Regional Universitario, del Hospital General Tecomán, del Hospital Materno Infantil, del Hospital General Manzanillo y del Instituto Estatal de Cancerología. Lo anterior se corroboró con el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2022 de fecha 08 de julio de 2022, que se formalizó por el equipo auditor con servidores públicos de la Contraloría General del Estado de Colima y de los SESA, en la cual se dejó constancia de que los SESA carecieron de la documentación soporte que acredite la entrega de los bienes adquiridos por el proveedor mediante el contrato número 059-020-SS-SER, y con el contenido de los oficios números SESA/DESPACHO/OIC/408/2022

y SASG-378-2022, de fechas 8 y 6 de julio, ambos de 2022, emitidos por la Titular del Órgano Interno de Control de los SESA y por el Subdirector de Adquisiciones y Servicios Generales, respectivamente, en los que informan que la documentación remitida es la que consta de manera física en esa Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

Además, no se acreditó la entrega de 434 “Bombas de Infusión Volumétricas Unicanal”, 92 “Bombas de Infusión de Jeringa” y 58 “Estaciones” a las cinco unidades hospitalarias y se careció de los contratos de comodato correspondientes, tampoco se acreditó la entrega de los consumibles que se utilizarían en las bombas entregadas en cada una de las unidades hospitalarias, ni el destino final de los mismos durante el ejercicio 2021.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación emitió el oficio número DGAFGF/195/2022, de fecha 6 de octubre del 2022, para solicitar al representante legal de la empresa contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número 059-O20-SS-SER, incluyendo aquella que acredite la entrega de los bienes contratados; sin embargo, no fue posible realizar la notificación del requerimiento de información, ya que no se localizó a la empresa ni a su representante legal en el domicilio señalado en el contrato, el que corresponde también al domicilio fiscal, lo cual se asentó en el acta circunstanciada correspondiente.

Lo anterior incumplió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33, 42, 43 y 70, fracción I; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 52, párrafo cuarto, fracción I, 55, párrafo tercero, y 58, párrafo primero, y del contrato número 059-O20-SS-SER, cláusulas sexta, séptima, décima quinta y décima sexta.

2021-B-06000-19-0723-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que el proveedor garantizara totalmente el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 52, párrafo cuarto, fracción I, y del contrato 059-O20-SS-SER, cláusula décima sexta.

2021-A-06000-19-0723-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,738,488.27 pesos (dos millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de 24 facturas que carecieron de la documentación soporte que acredite la entrega de los insumos y su

recepción en el Almacén Central de los Servicios de Salud del Estado de Colima, así como por la falta de acreditación de la entrega de los insumos en los almacenes del Hospital Regional Universitario, del Hospital General Tecomán, del Hospital Materno Infantil, del Hospital General Manzanillo y del Instituto Estatal de Cancerología; asimismo, porque no se acreditó la entrega de 434 "Bombas de Infusión Volumétricas Unicanal", 92 "Bombas de Infusión de Jeringa" y 58 "Estaciones" a las cinco unidades hospitalarias, así como de los consumibles que se utilizarían en cada una de las bombas de infusión que debieron ser entregadas en cada una de las unidades hospitalarias; además, porque la empresa adjudicada no acreditó la entrega de los insumos, al no ser localizada ni la empresa ni su representante legal en el domicilio señalado en el contrato, el que corresponde también al domicilio fiscal, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33, 42, 43 y 70, fracción I; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 55, párrafo tercero, y 58, párrafo primero, y del Contrato número 059-O20-SS-SER, cláusulas sexta, séptima y décima quinta.

11. Con la revisión de los contratos número 236-020-SS-SER y 092-021-SS-ARR los dos correspondientes al Arrendamiento de 6 máquinas de anestesia marca Mindray, modelo wato ex65 in, intermedia para las unidades médicas de los SESA, por un monto pagado de 5,220.0 miles de pesos, ejecutados con recursos de FASSA e INSABI del ejercicio fiscal 2021 y Aportación Líquida Estatal, se verificó lo siguiente:

Los SESA carecieron de la documentación soporte que acredite que se llevó a cabo un proceso de licitación para la adjudicación de los contratos en apego a la normativa en materia de adquisiciones; lo anterior, se asentó en el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2021 levantada con fecha 8 de julio de 2022, en la cual se dejó constancia de la falta de documentación soporte, en la que los titulares de la Dirección Administrativa, de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, de la Jefatura de Adquisiciones y de la Jefatura de Almacén y Abastecimiento, de los SESA, reconocieron la falta de la información, declarando que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman sus áreas, no se encontró el expediente técnico original de la adquisición realizada.

Respecto de los dos contratos, los SESA, tampoco evidenciaron la existencia del contrato 092-021-SS-ARR y del contrato entregado número 236-020-SS-SER, se constató que no se estableció en una cláusula la obligación de presentar la garantía de cumplimiento de las condiciones pactadas, y tampoco se estableció, por tratarse de un arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

Asimismo, los SESA realizaron pagos por 2,436.0 miles de pesos, con recursos del gasto federalizado, correspondientes al contrato número 236-020-SS-SER, de los cuales, 2,088.0 miles de pesos, se pagaron con recursos del FASSA y 348.0 miles de pesos, con recursos del INSABI, del ejercicio fiscal 2021, los cuales carecieron de la documentación soporte que acredite la prestación del servicio de arrendamiento de 6 máquinas de anestesia; además, también se realizaron pagos por 2,088.0 miles de pesos, con recursos del FASSA del ejercicio fiscal 2021, los cuales carecieron del contrato número 092-021-SS-ARR que respalde la

obligación de los pagos y tampoco contaron con la documentación soporte que acredite la prestación del servicio de arrendamiento de 6 máquinas de anestesia.

Lo anterior se corroboró con el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2021 de fecha 8 de julio de 2022, en la cual se dejó constancia de la falta de documentación soporte, en la que los titulares de la Dirección Administrativa, de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, de la Jefatura de Adquisiciones y de la Jefatura de Almacén y Abastecimiento de los SESA, reconocieron la falta de la información, declarando que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman sus áreas, no se encontró el expediente técnico original de la adquisición realizada, por lo que en consecuencia los SESA carecieron de la documentación soporte que acredite la prestación de los servicios.

Asimismo, mediante el oficio número SESA-DESPACHO/OIC/408/2022, de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control de los SESA, se informó que, mediante una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Almacenes y Servicios Generales, se localizó únicamente el contrato 236-020-SS-SER; además, se menciona que la documentación remitida es lo que consta de manera física en los archivos de esa Subdirección.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación emitió el oficio número DGAFGF/196/2022, de fecha 6 de octubre del 2022, para solicitar al representante legal de la empresa contratada, información relacionada con los contratos número 236-020-SS-SER y 092-021-SS-ARR, incluyendo aquella que acredite la entrega de los bienes contratados; no obstante, no fue posible realizar la notificación del requerimiento de información, ya que no se localizó a la empresa ni a su representante legal en el domicilio señalado en el contrato, el que corresponde también al domicilio fiscal, lo cual se asentó en el acta circunstanciada correspondiente.

Lo anterior incumplió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 3, fracción XIII, 21, 26, 27, 32, 33, 35, 36, 41, 42, 44, 45, 49, párrafo primero, fracciones VIII y XII, 52, párrafo cuarto, fracción I, 55, párrafo tercero, y 56, párrafo sexto.

El Gobierno del Estado de Colima, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación certificada del procedimiento de adjudicación del contrato número 236-020-SS-SER, en la que se identificó que se realizó durante el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, persiste lo observado con respecto de que no se estableció en el contrato citado la cláusula de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento de las condiciones pactadas y tampoco se estableció, por tratarse de un arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; asimismo, por carecer de la documentación que acredite que se otorgó la prestación del servicio de arrendamiento de las máquinas de anestesia en los hospitales Regional Universitario, General Manzanillo, General Tecomán, Materno Infantil y en el

Instituto Estatal de Cancerología durante el ejercicio 2021. Además, que no contaron con la información del proceso de contratación que concluyó con la adjudicación del contrato 092-021-SS-ARR, celebrado con el mismo proveedor y tampoco contaron con la documentación soporte que acredite la prestación del servicio de arrendamientos de 6 máquinas de anestesia durante el ejercicio 2021, así como del contrato respectivo.

2021-1-01101-19-0723-16-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato número 092-021-SS-ARR, sin contar con la documentación soporte que acredite que se llevó a cabo un proceso de licitación en cumplimiento de la normativa en materia de adquisiciones, situación reconocida por los titulares de la Dirección Administrativa, de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, de la Jefatura de Adquisiciones y de la Jefatura de Almacén y Abastecimiento, de los Servicios de Salud del Estado de Colima, quienes declararon que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman su áreas, no se encontró el expediente técnico original de la adquisición realizada; asimismo, que tampoco evidenciaron la existencia del contrato número 092-021-SS-ARR, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 3, fracción XIII, 21, 26, 27, 32, 33, 35, 36, 41, 42, 44 y 45.

2021-B-06000-19-0723-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no establecieron en las cláusulas del contrato 236-020-SS-SER la obligación de presentar la garantía de cumplimiento de las condiciones pactadas y tampoco se estableció, por tratarse de un arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 49, párrafo primero, fracciones VIII y XII, y 52, párrafo cuarto, fracción I.

2021-A-06000-19-0723-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,524,000.00 pesos (cuatro millones quinientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por realizar pagos con cargo a los contratos 236-020-SS-SER y 092-021-SS-ARR, los cuales carecieron de la documentación soporte que acredite la prestación del servicio de arrendamiento de 6 máquinas de anestesia; asimismo, tampoco se acreditó, por parte de la empresa adjudicada, la prestación de los servicios, al no ser localizada ni la empresa ni su representante legal en el domicilio señalado en el contrato, el que corresponde también al domicilio fiscal, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 55, párrafo tercero y 56, párrafo sexto.

12. Con la revisión del contrato número 180-021-SS-SER, correspondiente al servicio de estudio, evaluación e integración de documentación soporte para la atención de las claves de acción generadas por la Auditoría Superior de la Federación respecto de las observaciones de la cuenta pública 2019, así como un estudio, evaluación y acompañamiento de los resultados de las revisiones, e integración de la documentación soporte de los resultados preliminares, definitivos y/o en su caso claves de acción de la cuenta pública 2020, por un monto de 2,085.0 miles de pesos, ejecutado con recursos de las Participaciones federales del ejercicio fiscal 2021, se verificó lo siguiente:

Los SESA carecieron de la documentación soporte que acredite que se llevó a cabo un procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato, en apego a la normativa en materia de adquisiciones; lo anterior, se asentó en el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2021 de fecha 8 de julio de 2022, en la cual se dejó constancia por parte de los titulares de la Dirección Administrativa, de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, de la Jefatura de Adquisiciones y de la Jefatura de Almacén y Abastecimiento, de los SESA, de la falta de información y documentación soporte, declarando que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la diferentes áreas, no se encontró el expediente técnico original de la adquisición realizada.

Asimismo, los SESA pagaron 2,085.0 miles de pesos con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, de los cuales no se acreditó la entrega del estudio, evaluación e integración de documentación soporte para la atención de las claves de acción generadas por la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones de la Cuenta Pública 2019, así como tampoco un estudio, evaluación y acompañamiento de los resultados de las revisiones, e integración de la documentación soporte de los resultados preliminares, definitivos y/o en su caso claves de acción de la Cuenta Pública 2020; además, no se justificó el requerimiento para contratar los servicios, toda vez que los responsables para atender las observaciones que genera la Auditoría Superior de la Federación son los servidores públicos adscritos a las áreas que llevaron a cabo los procesos observados o los que se encuentren ocupando el cargo, además, se careció de la justificación del titular de la

dependencia, en la que precisara que los SESA no contaban con el personal capacitado o las condiciones para realizar el servicio contratado, como lo establece la normativa para este tipo de contrataciones.

Lo anterior se corroboró con el acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2021 de fecha 8 de julio de 2022, con la cual se dejó constancia de la falta de información y documentación soporte para acreditar la prestación de los servicios, en la que los titulares de la Dirección Administrativa, de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, de la Jefatura de Adquisiciones y de la Jefatura de Almacén y Abastecimiento, de los SESA, reconocieron la falta de la información, declarando que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman las diferentes áreas, no se encontró el expediente técnico original de la adquisición realizada, por consecuencia, los SESA carecieron de la documentación soporte que acredite la prestación de los servicios.

Asimismo, la Titular del Órgano Interno de Control de los SESA, proporcionó la respuesta emitida por la Subdirección de Almacenes y Servicios Generales de los SESA, en la que informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Subdirección a su cargo, no se encontraron documentos originales que den respuesta a ninguno de los requerimientos solicitados para acreditar, entre otros, la ejecución de los servicios.

Lo anterior incumplió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 3, fracción XIII, 19, párrafo segundo, 21, 26, 27, 44, 45, fracción X, 52, párrafo cuarto, fracción I, 55, párrafo tercero, y 56, párrafo sexto.

2021-1-01101-19-0723-16-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, carecieron de la documentación soporte que acredite que se llevó a cabo un procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato 180-021-SS-SER; en cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, situación reconocida por los titulares de la Dirección Administrativa, de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales, de la Jefatura de Adquisiciones y de la Jefatura de Almacén y Abastecimiento, de los Servicios de Salud del Estado de Colima, quienes declararon que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman sus áreas, no se encontró el expediente técnico original de la adquisición realizada; además, tampoco se justificó el requerimiento para contratar los servicios, toda vez que los responsables para atender las observaciones que genera la Auditoría Superior de la Federación son los servidores públicos adscritos a las áreas que llevaron a cabo los procesos observados o los que se encuentren ocupando el cargo, y se

careció de la justificación del titular de la dependencia, en la que precisara que los Servicios de Salud no contaban con el personal capacitado o con las condiciones para realizar el servicio contratado, como lo establece la normativa para este tipo de contrataciones, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 3, fracción XIII, 19, párrafo segundo, 21, 26, 27, 44, 45, fracción X, 52, párrafo cuarto, fracción I.

2021-A-06000-19-0723-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,085,000.00 pesos (dos millones ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en la cuenta bancaria de las Participaciones Federales, por realizar pagos con cargo al contrato 180-021-SS-SER, del cual no se acreditó la entrega del estudio, evaluación e integración de documentación soporte para la atención de las claves de acción generadas por la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones de la Cuenta Pública 2019; como tampoco se acreditó la entrega de un estudio, evaluación y acompañamiento de los resultados de las revisiones, e integración de la documentación soporte de los resultados preliminares, definitivos y/o en su caso, claves de acción de la Cuenta Pública 2020, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 55, párrafo tercero, y 56, párrafo sexto, y del contrato número 180-021-SS-SER, cláusula sexta.

13. Con la revisión del expediente técnico del contrato número SESESP-F-032-2021 para la adquisición de servicios de instalación, materiales y equipo eléctrico de baja tensión para la implementación y puesta en marcha de tendido de líneas eléctricas en sitio de infraestructura crítica del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adjudicado por un monto de 4,699.5 miles de pesos, ejecutado con recursos del FASP del ejercicio fiscal 2021, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima (SESESP), se constató que el proceso de adjudicación, careció del oficio de suficiencia presupuestal para la adquisición; asimismo, no se contó con el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios debidamente autorizado en el que se incluyera la adquisición de servicios de instalación, materiales y equipo eléctrico de baja tensión para la implementación y puesta en marcha de tendido de líneas eléctricas; además, careció de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT.

Por otro lado, en la revisión a las bases de la licitación, no se identificó la descripción detallada de los bienes y servicios que se pretendían adquirir, solo señala que se adjudicará por partidas, cuyas características, requerimientos, especificaciones y condiciones, se establecerán de manera pormenorizada en el Anexo Número 1 Técnico; no obstante, en dicho anexo no se citan cantidades, solo precisan por partida, lote y servicio, sin que se pueda identificar con claridad de qué punto a qué punto se realizaría el tendido eléctrico, ni la cantidad de piezas que se utilizarían por cada concepto, situación que pudo limitar la participación de otros posibles proveedores y que los participantes no tuvieran los

elementos suficientes para emitir sus propuestas con las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18 y 21, párrafo primero, 32, párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11, y de las bases de la licitación pública SESESP-F-014-2021, numeral 3.8.

El Gobierno del Estado de Colima, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó copia certificada del oficio de suficiencia presupuestal y de la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria; no obstante, persiste lo observado por la falta del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y por no haber realizado la descripción detallada de los bienes y servicios, que se pretendían adquirir en el Anexo Número 1 Técnico, de las bases de la licitación pública.

2021-B-06000-19-0723-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron el proceso de adjudicación y carecieron del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios debidamente autorizado; además, que no realizaron en las bases de la licitación la descripción detallada de los bienes y servicios, que se pretendían adquirir, situación que pudo limitar la participación de otros posibles proveedores y que los participantes no tuvieron los elementos suficientes para emitir sus propuestas con las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 16, 18 y 32, párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11.

14. Con la revisión del expediente técnico del contrato número SEIDUR-PNG-007/2021, correspondiente a la obra “Construcción de lateral Ejército Mexicano, Colima, Colima” por un monto de 13,553.2 miles de pesos, ejecutada con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima (SEIDUR), actualmente Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SEIDUM), se verificó lo siguiente:

La SEIDUM careció del programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, en el que se incluyera la obra; así como de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales de la constructora, emitida por el SAT.

Asimismo, el contratista no ejecutó el concepto número 37 denominado “Elaboración, presentación y seguimiento de trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la instalación de alumbrado público”, con un precio unitario de 37.9 miles de pesos, por lo que la obra no se encontró concluida, y careció del oficio de terminación de obra, del acta entrega-recepción, del finiquito y la garantía de vicios ocultos correspondientes; además, no se aplicó la pena convencional por el atraso en la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 21, 64 y 66; del contrato número SEIDUR-PNG-007/2021, cláusula décima octava, y de las bases de la licitación pública número SEIDUR-001/21, numeral 2.1.3.

El Gobierno del Estado de Colima, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó copia certificada de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del oficio de terminación de obra, del acta finiquito de la obra, del acta entrega-recepción y de la garantía de vicios ocultos; no obstante, persiste la falta de programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, y de la aplicación de la pena convencional por el atraso en la ejecución de los trabajos pactados en el contrato.

2021-B-06000-19-0723-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, carecieron del programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas en el que se incluyera la obra, y por que no aplicaron la pena convencional por el atraso en la ejecución de los trabajos pactados en el contrato, en incumplimiento de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 21, y del contrato número SEIDUR-PNG-007/2021, cláusula décima octava.

15. Con la revisión del expediente técnico del contrato número SEIDUR-PNG-008/2021 correspondiente a la obra “Desazolve de cauce y conformación de bordos en Río Armería de la Alcantarilla Vado que da acceso a la comunidad del Chical, 700 mts. aguas arriba y 300 mts. aguas abajo (incluye dos corrientes paralelas al cauce principal)”, por un monto de 15,799.2 miles de pesos, ejecutada con recursos de Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2021, se verificó lo siguiente:

La empresa constructora adjudicada no se encontró en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados de la Contraloría General del Estado de Colima y contó con la constancia de situación fiscal; sin embargo, careció de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa, emitida por el SAT y de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por la SPFyA.

Asimismo, la SEIDUM careció de un programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas calendarizado, debidamente autorizado que incluyera la obra.

Respecto del proceso de adjudicación de la obra, se observó que la propuesta de la persona moral de la constructora adjudicada consideró un precio unitario del único concepto del contrato correspondiente al “Desazolve y limpieza de río, incluye excavación de material de lecho de río para reforzar margen izquierda, derecha; de cauce principal y las dos corrientes paralelas que se formaron con las últimas lluvias aguas arriba, en los últimos 700 metros aguas arriba de la alcantarilla vado y 300 metros aguas abajo se mantiene cauce principal y una corriente (margen izquierdo del río) habrá un sobre acarreo transversal en ambos cauces hacia ambos márgenes, material producto del desazolve para formar los bordos y uniformizar las corrientes en el cruce con la alcantarilla vado y darle seguridad al usuario” en el cual se consideró para la ejecución de cada metro cúbico, el uso de una excavadora hidráulica CAT 320 y una Retroexcavadora Caterpillar 416F; no obstante, los rendimientos establecidos en dicha propuesta no corresponden a las características de la maquinaria considerada en el precio unitario, y de acuerdo con el Programa de erogación mensual de la maquinaria y equipo de construcción que forma parte de la propuesta económica y considerando los rendimientos autorizados en el precio unitario, determinaron 699 días efectivos de uso de la excavadora hidráulica CAT 320, por lo que para realizar los trabajos en los 75 días naturales establecidos en el contrato y de acuerdo con la propuesta de la empresa, se requería de 9 excavadoras hidráulicas CAT 320, y en el caso de la Retroexcavadora Caterpillar 416F se requieren 880 días efectivos de su uso, y por lo tanto se requerían 11 Retroexcavadoras Caterpillar 416F para concluir los trabajos en los 75 días naturales referidos; además, en la propuesta presentada por la empresa contratada; no se acreditó que la empresa contara con la maquinaria necesaria para realizar la obra en el tiempo establecido en el contrato y al considerar precios unitarios con rendimientos que no corresponden con las características de la maquinaria se incrementó el costo de la obra, por lo que la SEIDUM, debió desechar la propuesta, ya que al haber adjudicado el contrato de esta manera no se aseguraron al Gobierno del Estado de Colima las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a la normativa en materia de obras públicas.

Adicionalmente, en la revisión a la bitácora de obra, se observó que no se realizó el registro de la maquinaria que se utilizó para realizar el desazolve y limpieza del río; asimismo, en el reporte fotográfico que respalda los números generadores en los diferentes cadenamientos considerados en cada una de las estimaciones pagadas, se identificó que los trabajos se realizaron con una excavadora hidráulica y un bulldozer, maquinaria que se consideró en la integración de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto; sin embargo, de acuerdo con el rendimiento establecido en la citada tarjeta de precios unitarios, con estos dos equipos se consideró la ejecución de 28.74 m³ por hora, por lo que únicamente se podrían ejecutar 229.92 m³ por jornada laboral de 8 horas y 17,244.35 m³ por los 75 días naturales correspondientes al periodo de ejecución de los trabajos (incluyendo sábados y domingos); por lo que no se acreditó la ejecución de 143,520.52 m³ del concepto de desazolve y limpieza del río por un monto de 14,121.2 miles de pesos, pagado con recursos de Participaciones Federales 2021. De lo anterior, se dejó constancia con el acta

administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2021 de fecha 14 de octubre de 2022, que se llevó a cabo por el personal auditor con servidores públicos de la Contraloría General del Estado de Colima y de la SEIDUM, en la que se señaló que la empresa Constructora no dispuso en el lugar y periodo de ejecución de la obra de la maquinaria y equipo requerida para realizar los trabajos en el período establecido y conforme al precio unitario autorizado y pagado, por lo que no se acreditó la ejecución de 143,520.52 m³ del concepto de desazolve y limpieza del río por un monto de 14,121.2 miles de pesos, pagado con recursos de Participaciones Federales 2021, conforme a lo establecido en el contrato y en la tarjeta de análisis de precio unitario que considera todos los insumos necesarios para su ejecución; al respecto, la SEIDUM manifestó que la obra se realizó con cinco máquinas, dos Bulldozer y tres excavadoras; sin embargo, no se acreditó de manera fehaciente que con esta maquinaria se realizaron los trabajos en el sitio de la obra y en el periodo del contrato; asimismo, señalaron también que, de acuerdo con el manual de cada marca esta maquinaria puede mover hasta 1200 m³ por día en un jornal de 8 horas; sin embargo, los rendimientos manifestados no corresponden a los establecidos en la tarjeta de precios unitarios, ni tampoco se realizó algún ajuste de precios por los nuevos rendimientos.

Además, en la revisión de los estados de cuenta bancarios del contratista que ejecutó la obra y de las facturas de maquinaria proporcionadas por la misma contratista, se identificó un pago del día 26 de mayo de 2021 que la contratista realizó, por la adquisición de una EXCAVADORA 320E, la cual se adquirió 47 días naturales posteriores al inicio de la obra, y el pago del flete por la transportación de dicha maquinaria el 27 de mayo del 2021; asimismo, los días 7 y 17 de junio de 2021, se realizaron dos pagos por la adquisición de un TRACTOR D6R CAT 2005 (BULLDOZER), el cual se compró 5 días antes de la terminación del contrato, hechos que se corroboran con las fechas de dos facturas presentadas.

Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DGAFGF/197/2022, de fecha 6 de octubre del 2022, solicitó al representante legal de la empresa contratada, información relacionada con el cumplimiento del contrato número SEIDUR-PNG-008/2021; al respecto, la empresa, mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2022 remitió información y documentación, poniendo a disposición los documentos originales para su cotejo y certificación, motivo por el cual, el 09 de noviembre de 2022, el personal auditor se constituyó en el domicilio de la empresa, a efecto de cotejar y certificar la documentación exhibida en original y en medios electrónicos de sistemas; sin embargo, con las facturas proporcionadas del equipo que se utilizó en la obra se corroboró la adquisición de una EXCAVADORA 320E, la cual se adquirió 47 días naturales posteriores al inicio de la obra, y la adquisición de un TRACTOR D6R CAT 2005 (BULLDOZER), el cual se compró 5 días antes de la terminación del contrato; no obstante, con las fotografías que se adjuntaron no se acreditó fehaciente el total de maquinaria que se utilizó en la obra.

Lo anterior incumplió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero; el Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; la Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 21, 38, párrafo segundo, 41, 46, último párrafo, 54, párrafo primero y 55 párrafo segundo; el Código Fiscal del Estado de Colima, artículo 37 BIS; el contrato número

SEIDUR-PNG-008/2021, cláusula décima, párrafo séptimo, y de las bases de la invitación restringida SEIDUR-PNG-04-2021, numeral 2.1.3.

El Gobierno del Estado de Colima, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó copia certificada de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa y de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales; no obstante, persiste lo observado porque careció del programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, por no desechar la propuesta del contratista de la licitación pública número SEIDUR-PNG-04-2021, toda vez que los rendimientos establecidos no correspondieron a las características de la maquinaria considerada en el precio unitario, y por el pago de 143,520.52 m³ del concepto único de desazolve de cauce y conformación de bordos en Río Armería de la Alcantarilla Vado que da acceso a la comunidad del Chical, 700 mts. aguas arriba y 300 mts. aguas abajo, sin acreditar su ejecución conforme a lo establecido en el contrato y en la tarjeta de análisis de precio unitario que considera todos los insumos necesarios para su ejecución.

2021-1-01101-19-0723-16-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no desecharon la propuesta del contratista de la licitación pública número SEIDUR-PNG-04-2021, toda vez que los rendimientos establecidos no correspondieron a las características de la maquinaria considerada en el precio unitario, y no acreditaron que la empresa contara con la maquinaria necesaria para realizar la obra en el tiempo establecido en el contrato y, al considerar precios unitarios con rendimientos que no corresponden con las características de la maquinaria, se incrementó el costo de la obra, adjudicando el contrato en contravención de la normativa en materia de obras públicas, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero, y de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 38, párrafo segundo, y 41.

2021-B-06000-19-0723-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, carecieron del programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas debidamente autorizado que incluyera la obra, en incumplimiento de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículo 21.

2021-A-06000-19-0723-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,121,156.19 pesos (catorce millones ciento veintiún mil ciento cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, en la cuenta bancaria de las Participaciones Federales, por realizar el pago de 143,520.52 m3 del concepto único de desazolve de cauce y conformación de bordos en el Río Armería de la Alcantarilla Vado que da acceso a la comunidad del Chical, 700 mts. aguas arriba y 300 mts. aguas abajo, sin acreditar su ejecución conforme a lo establecido en el contrato y en la tarjeta de análisis de precio unitario que considera todos los insumos necesarios para su ejecución, en incumplimiento de la Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 46, último párrafo, 54, párrafo primero, y 55, párrafo segundo, y del contrato número SEIDUR-PNG-008/2021, cláusula décima, párrafo séptimo.

Montos por Aclarar

Se determinaron 29,292,248.21 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y los 10 restantes generaron:

13 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 92,562.6 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos federales destinados a la contratación de 2 obras públicas y 10 contratos de adquisición de insumos y prestación de servicios financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Programa del Instituto de Salud para el Bienestar, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y las Participaciones Federales, del ejercicio fiscal 2021; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2021, la entidad federativa comprometió 92,562.6 miles de pesos, y pagó 76,163.9 miles de pesos que representó el 82.3 % de los recursos transferidos y al 31 de marzo de 2022 ejerció 86,085.6 miles de pesos, que corresponden al 93.0%.

En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Colima infringió la normativa principalmente en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de la Ley Estatal de Obras Públicas, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por 11,881.4 miles de pesos, y a la Hacienda Pública Estatal por 17,410.8 miles de pesos, por un importe total de 29,292.2 miles de pesos, que representó el 31.6% de la muestra auditada. Las observaciones derivaron en la promoción de acciones.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Colima no realizó un ejercicio eficiente ni transparente en el cumplimiento de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos financiados con recursos del Gasto Federalizado del ejercicio 2021.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Ernesto Blanco Sandoval

Dr. Carlos Enrique Cardoso Vargas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue

analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos, la entidad fiscalizada remitió el oficio número CG-DAG-0011/2023 del 03 de enero de 2023, que se anexa a este informe, al respecto la Unidad Administrativa Auditora analizó la información y documentación, con lo que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; sin embargo, los resultados 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se consideran como no atendidos.



COLIMA
Gobierno del Estado

Contraloría General del Estado
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Colima se transforma
CONTIGO

04 ENE. 2023 11:05 J
8 cds

RECIBIDO

DR. CARLOS ENRIQUE CARDOSO VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE
DEL GASTO FEDERALIZADO DE LA AUDITORIA
SUPERIOR DE LA FEDERACION.

PRESENTE.-

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
04 ENE 2023
10:48
OFICIALÍA DE PARTES
EDIFICIO COYOACÁN

Área: Dirección de Auditoria Gubernamental.
Sección: SC2022S
Serie: SE01
Subserie: SS06-006-2022
Oficio: CG-DAG-0011/2023
Asunto: Se remite información

Colima, Colima, a 03 de enero del 2023

Derivado del su oficio con número DGAFGF/311/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022; mediante el cual se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la auditoria a número 723, con Título **"Contratos Suscritos por el Gobierno del Estado de Colima, Financiados con Recursos del Gasto Federalizado del ejercicio 2021"**; le informo lo siguiente:

Que adjunto al presente encontrará el oficio con número **01.001/2023**, signado por el Lic. Alejandro Garcia Cernas, Coordinador Tecnico de Obra Pública y enlace de auditoria de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Colima, mediante el cual remite un 8 CD´s certificados con información y documentación; así como 10 copias certificadas con información con la que se da con la que se da respuesta a los resultados con observación número 53, 54, 56, 59, 60, 64, 65 y 66 de la auditoria antes mencionada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

C.P.P M.F. Adriana Margarita Grajeda Navarro, Directora De Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Colima., conocimiento AMGN

2023

AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA

Calzada Pedro A. Galván Sur No. 454
Colonia Centro C.P. 28000 Colima, Colima, México
Tel. 312 3144475 || www.col.gob.mx/contraloria || contraloria@gobiernocolima.gob.mx

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Control Interno

El resultado de la evaluación del control interno se referencia a la auditoría mediante la cual se revisaron, al interior del ente fiscalizado, el ejercicio de los recursos de alguno de los fondos o programas o de participaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2021.

2. Ministración y recepción de recursos

Verificar que la transferencia de los recursos del Gasto Federalizado y de las participaciones federales desde la Federación hasta el ejecutor del gasto, con los que se financiaron los contratos de la muestra de auditoría se realizó conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, que el ente fiscalizado recibió los recursos en una cuenta bancaria para cada fondo o programa y las participaciones federales.

3. Registro e información financiera

Comprobar que el ejecutor del gasto o ente fiscalizado realizó los registros presupuestales y contables específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, de los ingresos y las erogaciones con los que se financiaron los contratos de la muestra de auditoría, y de los rendimientos financieros generados; asimismo, que se cuente con la documentación comprobatoria original que soporta los registros, y que cumplió con las disposiciones fiscales vigentes y que en su caso se canceló con la leyenda "OPERADO"; adicionalmente, que los pagos se realizaron de manera electrónica, mediante abono en la cuenta bancaria de los beneficiarios.

4. Destino y ejercicio de los recursos

Verificar que los contratos de la muestra financiados con recursos del Gasto Federalizado y de las participaciones federales, corresponden al desarrollo de programas, proyectos y conceptos de gasto establecidos para cada fondo o programa.

Adicionalmente, verificar que los contratos se formalizaron a más tardar el 31 de diciembre de 2021, y que no se realizaron pagos después del primer trimestre de 2022 (No aplica para la Participaciones Federales).

5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios, Solicitudes a terceros institucionales y Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se efectuaron con base en un programa anual autorizado, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, y que los proveedores no se encontraron en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados.

Verificar que las adquisiciones estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y el cumplimiento de las condiciones pactadas y que se garantizó, en su caso, los anticipos, asimismo, que los bienes y servicios adquiridos, se entregaron conforme a lo establecido en su normativa y en el contrato o pedido de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

Solicitudes a terceros institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales, solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y proveedores en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios.

Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a contratistas o proveedores que fueron contratados por las entidades fiscalizadas para la realización de obra pública y la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, así como a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que hayan sido subcontratados por dichos contratistas o proveedores, respecto de los contratos de la muestra, para acreditar el correcto ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada corresponda con la remitida por el ente fiscalizado; verificando si existen empresas que se encuentren vinculadas entre ellas.

6. Obra pública y servicios relacionados con la misma, Solicitudes a terceros institucionales y Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Obra pública y servicios relacionados con la misma

Verificar que, en el Programa Anual de Obras Públicas de la Entidad, se identifiquen los proyectos de infraestructura y estos haya sido debidamente autorizado, y que las obras públicas se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, asimismo, verificar que los contratistas no se encontraron en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados.

Comprobar que las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado y el cumplimiento de las condiciones pactadas y que se garantizó, en su caso, el anticipo, que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, asimismo, revisar que las obras se encontraron finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, con su documentación soporte y constatar la amortización, en su caso del anticipo otorgado, asimismo, mediante visita de inspección física, constatar que los conceptos de obra seleccionados correspondan con las estimaciones, que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que cumplieron con las especificaciones del proyecto.

Solicitudes a terceros institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales, solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y proveedores en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios.

Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a contratistas o proveedores que fueron contratados por las entidades fiscalizadas para la realización de obra pública y la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, así como a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que hayan sido subcontratados por dichos contratistas o proveedores, respecto de los contratos de la muestra, para acreditar el correcto ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada corresponda con la remitida por el ente fiscalizado; verificando si existen empresas que se encuentren vinculadas entre ellas.

Áreas Revisadas

Las Secretarías de Planeación y Finanzas (SPF), actualmente de Planeación, Finanzas y Administración (SPFyA); de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SEIDUR), actualmente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SEIDUM); de Movilidad (SEMOVI); el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), y los Servicios de Salud del Estado de Colima (SESA), todos del Gobierno del Estado de Colima.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 33, 42, 43 y 70, fracción I,
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 54, párrafo primero,

3. Código Fiscal de la Federación: artículo 32-D.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54, párrafo primero.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 3, fracción XIII, 16, 18, 19, párrafo segundo, 21, párrafos primero y segundo, 26, 26, 27, 32, párrafo primero, fracciones II y XXXI y párrafo segundo, 33, 35, 36, 37, 41, 42, 44, 45, fracción X, 49, párrafo 1, fracciones VIII y XII, 52, párrafo cuarto, fracción I, 55, párrafo tercero, 56, párrafo quinto y sexto, 58, párrafo primero, y 66.

Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 21, 38, párrafo segundo, 41, 46, último párrafo, 54, párrafo primero, y 55, párrafo segundo.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo, artículo 11.

Código Fiscal del Estado de Colima, artículo 37 BIS.

Contrato número SAYGP/LP-001-2021/DGAABS/DABS/CGJ, cláusula segunda, párrafos segundo y tercero.

Contrato número SAYGP/LP-016-2020/DGAABS/DABS/CGJ, cláusula décima séptima.

Contrato número 050-021-SS-ADQ, cláusulas sexta, séptima y décima sexta.

Contrato número 059-O20-SS-SER, cláusulas sexta, séptima, décima quinta y décima sexta.

Contrato número SEIDUR-PNG-007/2021, cláusula décima octava.

Contrato número SEIDUR-PNG-008/2021, cláusula décima, párrafo séptimo.

Contrato número 180-021-SS-SER, cláusula sexta.

Bases de la licitación pública nacional número 06002-014-2020, numerales 3.8, 3.9, 5, 5.1 y el Apéndice "A" Modelo de Contrato.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.